

Aportes Cooperar para el debate sobre la Declaración de Identidad Cooperativa¹

Trabajo y principios cooperativos

Los Principios Cooperativos no hacen ninguna mención a la relación entre la cooperativa y los trabajadores ni a las condiciones y medio ambiente de trabajo que ofrecen a las personas que aportan su trabajo para el cumplimiento del objeto de la cooperativa.

En los Principios se establece la relación con el capital (tercer principio), con el Estado (cuarto principio), con el resto de las cooperativas (sexto principio), con la comunidad (séptimo principio), pero no con los trabajadores.

Esto es una limitación a la hora de evaluar si una cooperativa actúa en forma acorde a la Declaración de Identidad Cooperativa. Un Balance Social Cooperativo, por ejemplo, no estaría obligado a dar cuenta de las condiciones y medio ambiente de trabajo que ofrece a sus trabajadores, a la hora de evaluar su ajuste a la Identidad Cooperativa.

Por lo contrario, de incorporarse algún principio asociado a las condiciones de trabajo, se estaría facilitando la incorporación de indicadores que ayudarían a mostrar la diferencia cooperativa, dando visibilidad a aspectos importantes como equidad de género, igual salarios entre los colaboradores/as, coexistencia intergeneracional, incorporación de jóvenes, posibilidad de capacitación permanente, clima organizacional, ambiente de trabajo, prácticas co/operativas en lo cotidiano, entre otras).

Por otro lado, dado que uno de los principales desafíos que enfrenta en la humanidad es la precariedad del trabajo (de acuerdo a la OIT más del 60% de las personas que trabajan lo hacen en condiciones precarias) podría resultar importante contar con algún acuerdo hacia el interior del movimiento cooperativo sobre cuáles son las prácticas que distinguen a las cooperativas en este tema.

Esto reviste particular importancia a partir de la contribución que se espera de las cooperativas sobre la transición hacia la formalidad (un ejemplo de ello es lo expresado por el documento de la Oficina Internacional de Trabajo para ser discutido en la 110 Conferencia Internacional del Trabajo, en el punto Trabajo decente y Economía Social y Solidaria).

Por otro lado, el uso fraudulento de la figura cooperativa para eludir los requisitos establecidos por la OIT y por las distintas legislaciones laborales es una preocupación muy presente por parte de los servicios de policía del trabajo, e incluso por parte de la misma Recomendación 193/2002 de la OIT. Allí se expresa que las políticas nacionales deberían “velar por que no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo ni ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas, y luchar contra las

¹ Los documentos de esta serie tienen el carácter de documentos de debate, con el único propósito de contribuir al trabajo del Grupo Asesor sobre Identidad Cooperativa (GAIC), creado por la ACI a partir del Congreso Cooperativo Mundial de Corea, y no constituyen una posición definitiva de la Confederación.

seudo-cooperativas, que violan los derechos de los trabajadores, velando por que la legislación del trabajo se aplique en todas las empresas”.

Por todo ello, parece importante que los Principios Cooperativos incorporen algún acuerdo sobre el tema, como un rasgo de identidad cooperativa, si es que se acuerda alguna modificación en el enunciado de la Identidad Cooperativa.

En la experiencia cooperativa existen al menos tres relaciones laborales. En primer lugar, las relaciones asalariadas, esto es, cooperativas que contratan a personas para el cumplimiento de su objeto social. En segundo lugar, el trabajo asociado, este es el caso de las cooperativas de trabajo asociado, donde el objeto es crear puestos de trabajo para sus asociados en las condiciones colectivamente acordadas a través de sus órganos sociales. En tercer lugar el trabajo autónomo. En este caso no hay una relación laboral entre la cooperativa y el asociado, pero esta provee servicios para que el asociado realice su tarea en las mejores condiciones posibles (cooperativas de taxistas, de artesanos, de campesinos, etc.).

Si se piensa un principio cooperativo vinculado a las condiciones y medio ambiente de trabajo, este debería dar cuenta de esta diversidad de relaciones laborales que encuentran al interior de la experiencia cooperativa.

Vinculado específicamente al caso de las cooperativas de trabajo asociado, resulta también aconsejable tener en consideración los acuerdos reflejados en la Declaración Mundial sobre Trabajo Asociado, aprobada en Cartagena, Colombia, en septiembre de 1995.

A partir de ello podría discutirse un **8º Principio Cooperativo**, por ejemplo, en los siguientes términos:

Trabajo digno.

Las cooperativas, para el cumplimiento de sus objetivos, establecen relaciones laborales con personas en condición de asalariadas o con miembros en condición de asociados trabajadores. En todos los casos se responsabilizan en garantizar condiciones dignas de trabajo, la promoción del derecho del trabajo y la protección social. En el caso de trabajo asociado reconocen condiciones diferenciadas por asumir los miembros riesgo empresario y por tener control democrático sobre su empresa. Las cooperativas también procuran condiciones dignas de trabajo para sus asociados cuando trabajan en forma autónoma.

Mayo 2022, Argentina